INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito y sus anexos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el doce de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0110, signado por el licenciado Arturo Bravo González, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto a través del cual refiere presentar el informe sobre los materiales de propaganda electoral en el proceso electoral ordinario 2023-2024; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2]; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y sus anexos, mismos que constan de un total de doce fojas útiles con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Movimiento Ciudadano pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo[3] de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones[4] y Procedimientos Electorales[5] y 295[6], numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[7],

---

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante, Ley Electoral.
[3] Artículo 92. (...)
La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, ***las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral*** *para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales,* ***una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.***
[4] Artículo 209. (...)
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
[5] *En adelante Ley General.*
[6] Artículo 295. (...)
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....
[7] En adelante Reglamento de Elecciones.

relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del Partido Movimiento Ciudadano.

c) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
   - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
   - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
   - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

REQUISITOS	***DETERMINACIÓN***
I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.	Se advierte que el partido refiere presentar la lista de proveedores responsables de la producción de los materiales para su propaganda, sin embargo, no señala expresamente la denominación de éstos. Tampoco se advierte que señale los distritos a los que

	destina la producción de dichos materiales.
II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.	Cumplió con la presentación del plan de reciclaje. Sin embargo, no expresa si el plan aplicará a su etapa de precampaña, de campaña o ambas.
III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.	De la revisión de la documentación presentada, el partido refiere presentar informe de los materiales utilizados en la producción de su propaganda. Sin embargo, no señala de manera expresa si los documentos que anexa al plan de reciclaje son los certificados de calidad de la resina utilizada, o si son de los proveedores que contratará para la producción de sus materiales de propaganda.

TERCERO. Requerimiento.

Del análisis efectuado, se advierte que debe requerirse al Partido Movimiento Ciudadano para que:

1. Especifique si el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral se utilizará para la etapa de precampañas y campañas o ambas, lo anterior toda vez que conforme a los artículos 92, párrafo tercero, de la Ley Electoral y 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto, los partidos políticos tienen como límite, a más tardar el doce de enero y el ocho de abril del año en curso, para informar sobre los materiales utilizados para la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas y campañas, respectivamente.

2. Refiera la lista de proveedores con los que producirá la propaganda que usará en su propaganda y señale el distrito o distritos en los que destinará la producción de los materiales que utilizará por cada proveedor contratado, conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3 Señale si la documentación que anexa constituye los certificados de calidad de la resina utilizada y en su caso, si corresponden a los que le fueron emitidos por los proveedores con los que llevará a cabo la producción de la propaganda o en su caso, agregue los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

Lo anterior se deberá informar a esta autoridad en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese por oficio y los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído del veinte de enero de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

STITUTO ELECTORAL D
STADO DE QUERÉTAR
CONSEJO GENERAL
ECRETARÍA EJECUTIV

ECR/RGVB/DGLD/JRH